



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SENTENCIA GENERAL: 188. - LIQUIDATORIO: 013.

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE	CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL señor EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE, derechos cedidos por las herederas reconocidos EMILIA, CECILIA, DIGNORA y OLGA MARÍA PACHECO CONTRERAS
CAUSANTE	TIBERIO PACHECO DONADO
RADICACIÓN	20-001-31-10-001-2011-00395-00

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación al trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, presentado por el apoderado judicial del cesionario doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO.

#### ANTECEDENTES

El trabajo distributivo fue allegado al expediente el trece (13) de septiembre de 2023<sup>1</sup>, adjudicando a favor del cesionario único de las herederas reconocidas los bienes de la masa sucesoral.

#### PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

#### CONSIDERACIONES

La presente litis reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del

<sup>1</sup> Planilla Centro de Servicios Judiciales



**SENTENCIA APRUEBA PARTICIÓN - RADICADO:20-001-31-10-001-2011-00395-00.**

P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibídem), demanda en forma (arts. 82 s.s. ejusdem) y competencia del juez (arts. 21-15 ídem).

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así:  
1.- Que estén determinados los bienes de la sociedad materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la masa herencial y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los cosignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes

El artículo 509-2 C. G del P., preceptúa:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Tenemos entonces, que dentro del proceso de petición de herencia radicado 2 0001 31 10 001 2021 00165 00, que terminó con sentencia de 14 de diciembre de 2021, se ordenó rehacer el trabajo de partición dentro de este proceso judicial del causante TIBERIO PACHECO DONADO y las herederas reconocidas EMILIA, CECILIA, DIGNORA y OLGA MARÍA PACHECO CONTRERAS cedieron sus derechos herenciales a título universal al señor EDUARDO GREGORIO ARIZA LACOUTURE. El apoderado judicial del cesionario doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO.

El Partidor ARTURO MACÍAS TAMAYO, presentó trabajo de partición como quiera que es la única persona con interés en este asunto solicitó su aprobación.

Del trabajo de partición no observa el despacho, ninguno de los eventos contemplados por el numeral 5 Ibidem, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio; en consecuencia procederá aprobar la partición aludida y ordenará la inscripción tanto de este fallo como del trabajo de partición en Oficina de Registros



**SENTENCIA APRUEBA PARTICIÓN - RADICADO:20-001-31-10-001-2011-00395-00.**

de Instrumentos Públicos de Valledupar, en copia que se agregará al expediente; igualmente deberán protocolizar las referidas piezas procesales en la Notaría de esta ciudad que elija los interesados (art. 509-7 C. G. del P), se abstendrá el despacho ordenar levantar las medidas cautelares por no haber sido decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo que rehace la partición de la sucesión del causante TIBERIO PACHECO DONADO, presentado el 13 de septiembre de 2023, por el apoderado judicial del cesionario a título universal de los derechos herenciales doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, designado como partidor en este asunto.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria 190-15636, donde se encuentra inscrito el bien inmueble.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR en la Notaría que elija el interesado en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

**CUARTO:** Abstenerse de ordenar LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso por no haberse decretado.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

SIRD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0463e0bf8d9f1e1f0030f8d58e7cb8f19e2ebbea4ea139be52314166934951**

Documento generado en 19/10/2023 10:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**